



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley

PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1° Modifíquese el artículo 1° de la Ley 24.901, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Instituyese un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, las que comprenderán acciones de prevención, asistencia, promoción, y protección, con el objeto de brindar una cobertura plena a sus necesidades y requerimientos, tendientes a asegurar la autonomía individual, libertad, independencia, no discriminación, participación e inclusión en la sociedad.”

ARTÍCULO 2° Modifíquese el artículo 2° de la Ley 24.901, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2 ° Las obras sociales y asociaciones de obras sociales en los términos de Ley 23660, 23661, 24741, entidades de medicina prepaga conforme ley 26682 y toda otra entidad que actúe como agente del seguro de salud y/o preste servicios de salud tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura integral y total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.”



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

ARTÍCULO 3° Incorpórese el artículo 2 bis a la ley 24.901, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2 bis: Plazo: Las prestaciones solicitadas deberán autorizarse en un plazo que no exceda los diez (10) días corridos. En situaciones especiales, médicamente justificadas, el plazo de autorización no podrá exceder de los cinco (5) días corridos. En casos urgentes el plazo no podrá ser superior a las 48 horas.

El silencio o limitación a la cobertura de las prestaciones, será considerado como obstaculización de derechos por motivos de discapacidad.

Vencidos los plazos establecidos en el párrafo primero, sin que la Administración se pronuncie, el solicitante podrá interponer pronto despacho, el que deberá ser resuelto en un plazo máximo de las cuarenta y ocho (48) horas , vencido el cual se entenderá que la presentación ha sido resuelto favorablemente al solicitante.”

ARTÍCULO 4° Modifíquese el artículo 11° de la Ley 24.901, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11°: Las personas con discapacidad afiliadas a los agentes de salud consignados en el artículo 2° de esta ley, accederán por su intermedio a prestaciones programas de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, programas preventivos- promocionales de carácter comunitario, y todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones básicas.”



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

ARTÍCULO 5° Modifíquese el artículo 40 a la Ley 24.901, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 40°: Será autoridad de aplicación de la presente norma la Agencia Nacional de Discapacidad, que tendrá a su cargo la regulación del Sistema y el Nomenclador de Prestaciones Básicas a favor de Personas con Discapacidad.”

ARTÍCULO 6° El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro del ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

ARTICULO 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti

Diputada Nacional



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la modificación de la Ley 24.901, que regula el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación para las personas con discapacidad. La iniciativa surge en respuesta a la necesidad de actualizar y fortalecer el marco normativo vigente, con la finalidad de garantizar una cobertura integral, adecuada y efectiva que robustece el sistema ya existente ante posibles embates en perjuicio de este colectivo hiper vulnerable.

La propuesta, recoge los estándares internacionales en materia de derechos humanos y la normativa nacional, con especial énfasis en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la República Argentina mediante la Ley 26.378 y con jerarquía constitucional a través de la Ley 27.044. Por lo tanto, armonizar la legislación nacional a los estándares normativos internacionales, garantiza un enfoque integral, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La Ley 24.901, sancionada en 1997, estableció un marco en la provisión de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación para las personas con discapacidad. Sin embargo, con el paso del tiempo y a la luz de nuevos desarrollos en derechos humanos, se ha identificado la necesidad de



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

realizar ciertas modificaciones que amplíen y refuercen la protección de los derechos de esta población.

La práctica judicial y precedentes jurisprudenciales locales y federales, han demostrado que la Ley 24.901, es aplicable en casi todas las provincias argentinas, pero de forma compulsiva en tanto al momento de sentenciar en la mayoría de los juzgados locales se aplica el principio de supremacía de la ley y la Constitución Nacional, conforme el artículo 31, resolviéndose los conflictos en su mayoría aplicando la solución más favorable a la persona humana y sus derechos. Dicha situación no les quita competencia a las legislaturas provinciales de regular, pero sí les impone que sea siempre de manera mucho más amplia a favor de las personas con discapacidad.

El presente proyecto incorpora asimismo el plazo en que se deberá analizar la solicitud de prestaciones y dar respuesta al solicitante, a fin de respetar su derecho de tutela administrativa efectiva, a ser oído y correlativo derecho a obtener respuesta en tiempo oportuno, garantizando que las personas con discapacidad reciban la atención que necesitan de manera oportuna, efectiva y respetuosa.

Por último, se incorpora a la Agencia Nacional de Discapacidad, como organismo regulador de las prestaciones y quien fijará los valores de las mismas a través de la implementación del Nomenclador de Prestaciones Básicas, el que tendrá como objetivo asegurar el acceso y calidad de las prestaciones.

En definitiva, la presente iniciativa legislativa, no solo busca actualizar la Ley 24.901, sino también, reforzar el compromiso del Estado argentino con la protección y promoción de los derechos de las personas con



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

discapacidad. La adopción de estas modificaciones permitirá un avance significativo en la construcción de una sociedad más inclusiva, equitativa y respetuosa de la dignidad humana, en línea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento para la aprobación del proyecto.

Pamela Calletti

Diputada Nacional